

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1122 DE 2022

(diciembre 13)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
JAVIER ANDRÉS	PATARROYO VILLALBA	79938467	ASESOR	2210	03

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 del 29 de marzo de 2022.

Artículo 3°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2022.

El Director,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1123 DE 2022

(diciembre 13)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
JULLY MARCELA	VELÁSQUEZ CO- RREDOR	46683746	ASESOR	2210	01

Artículo 2. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 del 29 de marzo de 2022.

Artículo 3°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2022.

El Director,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1124 DE 2022

(diciembre 13)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos 1338 de 2015, 1784, 1785 y 1786 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
AMÉRICA YADIRA	MONGE ROMERO	52818253	ASESOR	2210	01

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 del 29 de marzo de 2022

Artículo 3°. Comunicar a través del Área de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2022.

El Director,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD 20221001207465 DE
2022

(diciembre 7)

por la cual se establece el cobro de un primer pago por concepto de la Contribución Especial para la vigencia 2023

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, y por el numeral 5 del artículo 8° del Decreto número 1369 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política, señala que “(...) La Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema, y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, debe ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”.

Que el artículo 370 ibídem, dispone que “Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten”.

Que conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley 142 de 1994, dicho compendio normativo aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas combustible, así como a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 ibídem, a las actividades complementarias a estos servicios y a los otros servicios previstos en normas especiales de la citada ley.

Que por su parte el artículo 85 ibídem, determina que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), se encuentra facultada para cobrar anualmente una contribución especial a los prestadores de estos servicios o de las actividades complementarias a los mismos, con el propósito de recuperar los costos por el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control, en los que incurra por el ejercicio de tales competencias.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 8° del Decreto número 1369 de 2020 ¹, en concordancia con el numeral 5 del artículo 79 de la ley 142 de 1994, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios “Fijar las tarifas de las contribuciones que deban pagar las entidades vigiladas y controladas, de conformidad con la ley”.

Que, con fundamento en lo anterior, la Superservicios establece un primer pago por concepto de la contribución especial, necesario para garantizar su funcionamiento en la vigencia 2023, cumplir con las metas establecidas, y ejecutar las funciones encomendadas constitucional y legalmente.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán pagar a favor de la Superservicios, por concepto de un primer pago de la contribución especial para la vigencia 2023, la suma correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor de la contribución especial de la vigencia 2022, siempre que, a 31 de diciembre del mismo año, esta liquidación haya quedado en firme.

¹ “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.

Artículo 2°. Este primer pago de la contribución especial para la vigencia 2023, deberá realizarse a más tardar el 31 de enero de 2023, pago que podrá ser efectuado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios, a través de la plataforma de Pagos Seguros en Línea – PSE, a partir del 2 de enero de 2023.

Parágrafo 1°. Respecto de las liquidaciones que no hayan adquirido firmeza el 31 de diciembre de 2022, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán efectuar el primer pago correspondiente a la contribución especial de la vigencia 2023, dentro del mes calendario siguiente a la fecha de firmeza de la contribución especial de la vigencia 2022.

Parágrafo 2°. El pago podrá efectuarse en efectivo o en cheque únicamente a la orden de la Superservicios, en las cuentas y entidades financieras destinadas para tal fin.

Parágrafo 3°. El recibo de pago podrá descargarse a través de la página web <https://www.superservicios.gov.co>, por medio de link “Contribuciones y pagos”, “Plataforma de pagos”, formatos de pago, digitando el NIT (Número de Identificación Tributaria), así como el dígito de verificación del prestador contribuyente.

En el evento en que el formato no se encuentre disponible en la página web, los prestadores de servicios públicos domiciliarios podrán comunicarse con el Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar de la Superservicios, a través del correo electrónico: tbvraj@superservicios.gov.co, para los fines pertinentes.

Artículo 3°. Una vez proferida la correspondiente resolución que fije la tarifa de la contribución especial para el año 2023, se procederá a realizar la liquidación oficial de cada prestador, e igualmente se realizará el descuento correspondiente por concepto del primer pago realizado, en cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2022.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Dagoberto Quiroga Collazos.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 321 DE 2022

(diciembre 12)

por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, en lo relativo al registro contable de los nuevos hechos económicos relacionados con el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

LA CONTADORA GENERAL DE LA NACIÓN

(C. F.).

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del régimen contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que el artículo 2.3.2.1.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 establece: “Giro de los recursos del punto de cotización de solidaridad del régimen contributivo. Las Entidades exceptuadas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y todos los obligados a efectuar este aporte, deberán girar mensualmente a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, el valor correspondiente a 1,5 puntos de solidaridad”.

Que el Decreto 1437 de 2021 modificó los artículos 2.6.4.2.1.2, 2.6.4.2.1.3, 2.6.4.2.1.4, 2.6.4.2.1.5, 2.6.4.2.1.26, 2.6.4.2.2.1.3, 2.6.4.3.1.1.1, 2.6.4.3.1.1.4, 2.6.4.3.1.1.5, 2.6.4.3.1.1.6, 2.6.4.3.5.1.3 y 2.6.4.3.5.1.7 del Decreto 780 de 2016, en el sentido de adoptar medidas para incrementar la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y agilizar su flujo.

Que el inciso segundo del artículo 2.6.4.2.1.2 del Decreto 780 de 2016 indica que “La cuenta de recaudo de los recursos de aportes patronales del Sistema General de Participaciones -SGP- se mantendrá hasta la culminación de la

compensación de los recaudos respectivos o hasta la culminación del proceso de saneamiento de aportes patronales que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Que el Decreto 616 de 2022 modificó los artículos 2.1.1.3, 2.1.3.11, 2.1.7.7 y 2.1.7.8 y sustituyó el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en el sentido de incorporar la contribución solidaria como mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado del SGSSS y dictar otras disposiciones.

Que el artículo 1° de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1° de la Resolución 156 de 2018, expedida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN), establece que el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) está conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que la Resolución 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Que la Resolución 620 de 2015, expedida por la CGN, incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que la Resolución 139 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el cual está conformado por el Marco Conceptual; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Que el artículo 2° de la Resolución 139 de 2015, expedida por la CGN, incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Que, producto de los nuevos hechos económicos relacionados con el SGSSS, la retroalimentación de las entidades y la revisión interna de las cuentas de salud por parte de la CGN, se requiere modificar el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Crear las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
132110	Contribución solidaria en el Régimen Subsidiado
138455	Reintegros
240729	Aportes de solidaridad de los regímenes especiales o exceptuados en salud
241016	Compensación de maternidad por contribución solidaria
411609	Contribución solidaria en el Régimen Subsidiado
480863	Reintegros
512216	Compensación de maternidad por contribución solidaria

ARTÍCULO 2°. Eliminar las siguientes subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
132109	Rendimientos de la cuenta maestra de recaudo
241005	Programas de salud
512205	Programas de salud

ARTÍCULO 3°. Modificar la descripción de la siguiente cuenta del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

CLASE	GRUPO	CUENTA
2	24	2475
PASIVOS	CUENTAS POR PAGAR	RECURSOS RECIBIDOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD A FAVOR DE LA ADRES

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos recaudados por las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), provenientes de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud por concepto de aportes patronales del Sistema General de Participaciones, que serán objeto de compensación. También incluye los rendimientos de la cuenta maestra de recaudo y los intereses de mora. Esta cuenta es de uso exclusivo de las EOC que, en virtud del inciso segundo del artículo 2.6.4.2.1.2 del Decreto 780 de 2016, continúen con cuentas maestras de recaudo de los recursos de aportes patronales del Sistema General de Participaciones.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- El valor del reconocimiento del derecho a favor de la EOC.
- El valor de los recursos girados a la ADRES.